

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAFEGUARD S.A.

OTORGADA POR: SR. SEGUNDO IVAN BARAHONA LOPEZ Y OTROS

CUANTIA: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día martes quince de julio de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenados en la naturaleza y efectos del presente contrato: los señores: Segundo Iván Barahona López, Galo Amable Vásquez Pazmiño, y, José Bolívar Castillo Meifa, legalmente representado por su mandataria la señora Jenny del Rocío Vásquez Pazmiño, conforme consta del poder que acompaña.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la

presente Escritura Pública las siguientes personas: SEGUNDO IVAN BARAHONA LOPEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación Analista de Sistemas, de estado civil casado, GALO AMABLE VASCONEZ PAZMIÑO, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación Empleado Público, de estado civil casado, JOSE BOLIVAR CASTILLO MEJIA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Militar en ~~reserva~~ los primeros por sus propios derechos, a excepción del último que comparece por medio de su mandataria señora JENNY DEL ROCIO VASCONEZ PAZMIÑO, según consta del poder que se agrega como habilitante, domiciliados en esta ciudad Quito, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto unir sus capitales con el fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: SAFEGUARD S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías, y los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- La compañía se dedicará única y exclusivamente a las actividades de seguridad privada en todos sus aspectos, prestando

~~servicios de protección, vigilancia de personas, bienes muebles, inmuebles,~~
~~así como también a las actividades de investigación, transporte y custodia de~~
~~valores bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública~~

~~correspondiente.~~ CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de la suma de cinco millones de sucres dividido en quinientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de diez mil sucres cada una numeradas del cero cero uno al quinientos inclusive. El mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento y el restante se pagará en el plazo de un año.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.- ACCION.- Las acciones se presentaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presente Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.**- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION.**- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros se podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales

instrumentos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetaran a lo previsto en los Artículos ciento noventa y ocho y doscientos diez de la Ley de Compañías vigentes.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo previsto estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, según lo previsto en los Estatutos. La representación legal la ejerce el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar por el período de dos años y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía, b) Orientar la actuación administrativa del Presidente y el Gerente General, c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, d) Resolver

Presidente a Junta General: h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y en actos o contratos que sobrepasen los mil salarios minimos vitales y que no sean mayores a dos mil, j) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine; y que sea permitido por la Ley; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-** Cuando faltare el presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente y a falta de éste la persona que la Junta nomine.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.-** La junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente/- El Comisario principal y su Suplente podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas; Uno.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar

a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos:

Cinco.- Convocar a Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, Nueve.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEPTIMO.- MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

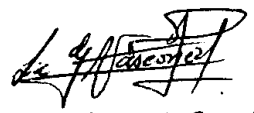
CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a éstos estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los comparecientes suscriben el capital, conforme el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

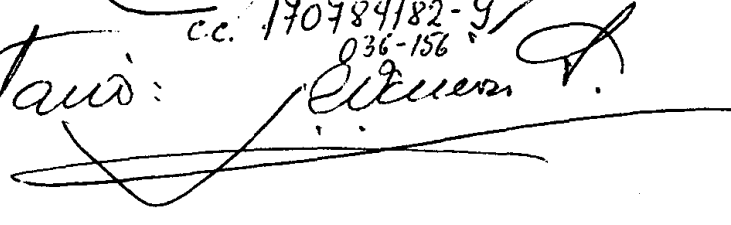
NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
José Castillo	2'550.000,00	1'275.000,00	255
Segundo Barahona	1'250.000,00	625.000,00	125
Galo Vásquez	1'200.000,00	600.000,00	120
TOTAL	5'000.000,00	2'500.000,00	500

CUARTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Reynaldo Flor Alvarado, Abogado para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- QUINTA: PETICION.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Reynaldo Flor Alvarado, Abogado con matrícula profesional número veinte y siete noventa y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


c.c. 030078038-4
p.v. 0607017


c.c. 170784182-9
036-156


c.c. 100158109-7
p.v. 038-023

al Notario: 

PODER ESPECIAL

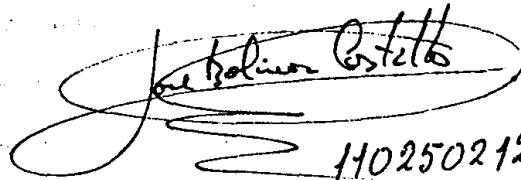
OTORGADO POR: JOSE BOLIVAR CASTILLO MEJIA

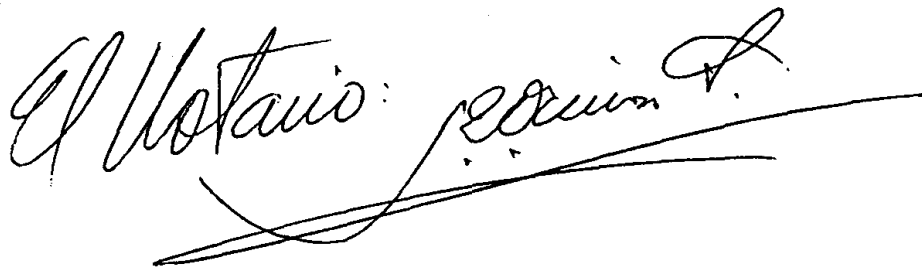
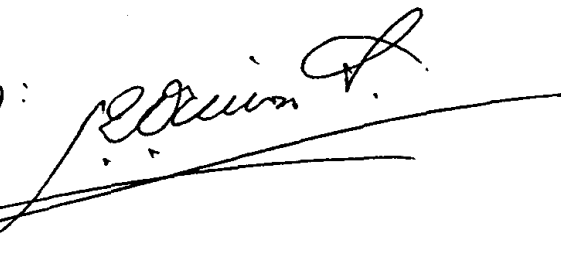
A FAVOR DE: JENNY DEL ROCIO VASCONEZ PAZMIÑO

CUANTIA: INDETERMINADA

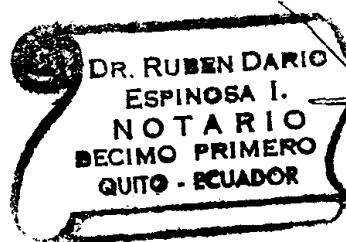
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día lunes catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo primero del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente y bien diligenciada en la naturaleza y efectos del presente contrato: el señor José Bolívar Castillo Mejía. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparecê a la celebración de la presente escritura el señor JOSE BOLIVAR CASTILLO MEJIA, de estado civil casado, de profesión Militar en servicio pasivo, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Quito.- SEGUNDA: PCDER ESPECIAL.- El señor JOSE BOLIVAR CASTILLO MEJIA, de manera libre y voluntaria otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente el cual por derecho se requiere, a favor de la señora JENNY DEL ROCIO VASCONEZ PAZMIÑO, para que a nombre y representación del Mandante realice las siguientes gestiones: a) ~~Para que comparezca a la celebración de la escritura pública de constitución de la compañía SAFEGUARD S.A.;~~ b) Para que asista y me represente con voz y voto en las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias en la compañía SAFEGUARD S.A. y tome las resoluciones que fueren necesarias; c) Para que realice toda clase de actos societarios.- TERCERA: El Mandante confiere a su Mandataria todas las facultades comunes a esta clase de encargos y en especial las contenidas en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que den plena validez a la presente escritura. ~~que se halla firmada por el Doctor Reynaldo Flor, Abogado con matrícula profesional número veinte y siete noventa y ocho, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-~~


140250212-5


El Notario: 

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta S E G U N D A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a catorce de Julio de mil
novecientos noventa y siete.-



Rubén D. Espinosa
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 14 de julio de 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 030192, el (la) Sr. JOSE CASTILLO, SEGUNDO
BARAHONA, GALO VASCONEX X.X.X

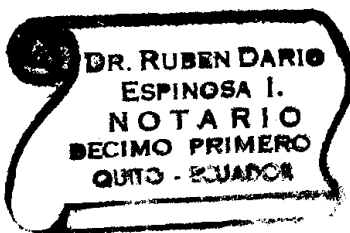
consignó en este Banco, un depósito de \$/ 2.500.000.00 DOS MILLONES QUINIENTOS
MIL CON 00/100 sucres x.x. para INTEGRACION DE
CAPITAL de SAFEGUARD SA.

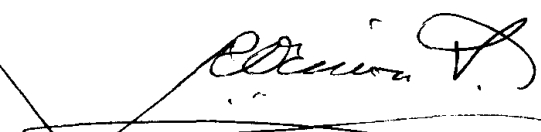
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSE CASTILLO	\$/ 1.275.000.00
SEGUNDO BARAHONA	625.000.00
GALO VASXONEZ	600.000.00
Atentamente,	TOTAL \$/ 2.500.000.00

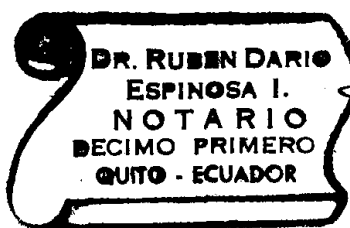
Arturo Espinosa
SECRETARIE

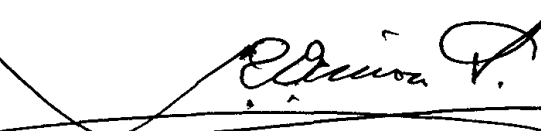
Se otorgó ante mí , en fe de
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito , a veinte y tres de Julio
de mil novecientos noventa y siete . -




DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.3052, dictada el diez de
diciembre de mil novecientos noventa y siete, por la
Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública
de Constitución de la Compañía **SAFEGUARD S.A.**, otorgada ante mí,
el quince de Julio del año en curso.- Tomé nota de este
particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.-
Quito, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

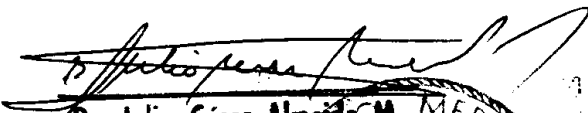


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ENE

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CINCUENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 055 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SAFEGUARD S.A."- Otorgada el 15 de julio de 1997, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00623.- Quito, a doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.+


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

